



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA FORESTAL DEL PACIFICO FORESPACIFIC S.A. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE SAMBORONDON Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- ANTECEDENTES.** La compañía FORESTAL DEL PACIFICO FORESPACIFIC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, el 5 de octubre de 1988, aprobada mediante Resolución No. 89-2-1-1-0001862 el 17 de marzo de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de septiembre de 1989.
- CELEBRACION Y APROBACION.** La escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatutos de la compañía FORESTAL DEL PACIFICO FORESPACIFIC S.A., de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Samborondón, y reforma del estatuto, otorgada el 2 de agosto de 2012, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-U-DJ-C-13-0003522 el 14 de junio de 2013.
- CAMBIO DE DOMICILIO, Y REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACION.** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-U-DJ-C-13-0003522 el 14 de junio de 2013 aprobó el cambio de domicilio de la compañía FORESTAL DEL PACIFICO FORESPACIFIC S.A., de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Samborondón, y reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICION.** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía FORESTAL DEL PACIFICO FORESPACIFIC S.A., de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Samborondón, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- REFORMA DEL ESTATUTO.** La reforma del estatuto se refiere al siguiente artículo: "ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país."

Guayaquil, 14 de junio de 2013

Ab. Victor Anchundia PLaces
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Jun. 26-27-28 (122132)



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA FLYTECH S.A.



0 012

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE HIDROABANICO S.A.

Se comunica al público que **HIDROABANICO S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de diciembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.0.13.003058 de 19 de junio de 2013.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: UNO) Estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseño abastecimiento de materiales y equipos permanentes, abastecimiento de consumibles, operación y mantenimiento de facilidades energéticas..."

Distrito Metropolitano de Quito, 19 de junio de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(122314)



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VENIMETRIX S.A.



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DICONCRETEC S.A. DISEÑO DE CONSTRUCCIONES TECNOLÓGICAS & CREATIVAS.

La compañía **DICONCRETEC S.A. DISEÑO DE CONSTRUCCIONES TECNOLÓGICAS & CREATIVAS** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón GUAYAQUIL, el 14/06/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.G.13. 0003631 el 21 de junio de 2013.

- DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A).- SE DEDICARA A LA OBRA DE CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL. ESTO ES EL ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Puentes, CANALES DE RIEGO, OBRAS SANITARIAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE ALCANTARILLADO.

Guayaquil, 21 de junio de 2013

Ab. Melba Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(122253)



EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CONSULTORA DE INGENIERIA ESTUDIOS Y PERFORACION DE SUELOS CIEPER CIA. LTDA.

Se comunica al público que **CONSULTORA DE INGENIERIA ESTUDIOS Y PERFORACION DE SUELOS CIEPER CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó el capital

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE
EXTRACTO DE CITACION

A: KATHERINE PAOLA DURAN MALAGON.
LE HAGO SABER: Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, ha correspondido conocer el Juicio de Divorcio No. 237-2013, seguido en su contra por Ricardo Balseca Cadena, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: RICARDO BALSECA CADENA.
DEMANDADA: KATHERINE PAOLA DURAN MALAGON.
DEMANDA: Que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que a lo actor con la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 110, causal 11 del Código Civil.
AUTO RECAIDO: Daule, 29 de abril de 2.013; las 12h25.- Vistos.- La demanda presentada por Ricardo Balseca Cadena, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio verbal sumario y por cuanto el compareciente declaró bajo juramento que le era imposible determinar la residencia de la demandada Katherine Paola Durán Malagón, se ordena citarla por la prensa, en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JUAN CARLOS SANCHEZ BARREZUETA.
TRAMITE: Verbal sumario.
CUANTIA: Indeterminada.-
Lo que cito a usted para los fines de Ley y le prevengo obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerada o tendida rebeldé.

Daule, 22 de mayo del 2.013

AB. EDDY SOBREVILLA CORNEJO
Secretario (E) del Juzgado 15 Civil Daule
May. 31; Jun. 14-28 (119905)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS
CITACION JUDICIAL

CTO: Con el Contenido de la Demanda, Auto de aceptación a trámite y más constancias procesales recaídas en el presente juicio de DIVORCIO POR CAUSAL a la señora CIASCOTA CUZZO VALERIA VERONICA, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: CONSTANTE ALMEIDA, JUAN FRANCISCO
DEMANDADA: CIASCOTA CUZZO VALERIA VERONICA
JUICIO NRO.: 2013-0678
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
JUZGADO: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS, U.J.E.P. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. Lago Agrio, viernes 21 de mayo del 2013, las 15h01. VISTOS: Auto conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por JUAN FRANCISCO CONSTANTE ALMEIDA, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el artículo 118 del Código Civil, en concordancia con el artículo 828 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia citase a la demandada señora VALERIA VERONICA CIASCOTA CUZZO, atento el juramento rendido por la parte actora de la imposibilidad de determinar el domicilio de la misma, se lo hará en la forma dispuesta por los artículos 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se editan en esta ciudad de Nueva Loja, así como en un periódico de amplia circulación del lugar del matrimonio, mediando entre cada publicación el término de por lo menos ocho días, debiendo para el efecto, le señalo elaborar los correspondientes extractos de prensa; a la parte demandada se le previene además de la obligación que tiene de señalar castillo judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo la prevención determinada en el artículo 75 del último Cuerpo Legal Invocado. Atento la intinación de Curador Adhitem y justificada la idoneidad del mismo, se designa en calidad de Curador Adhitem de los menores Zaira Valeria y Sebastián Francisco Constante Guscote, a la señora Gloria Piedad Almeida Muñoz, quien de aceptar el cargo deberá concurrir a tomar posesión del cargo el día jueves 06 de junio del 2013, a las 10h00, en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial. Téngase en cuenta el castillo judicial señalado por la misma parte actora para sus notificaciones, y la autorización conferida a su defensor; así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE Y CÍTESE.

Dr. Karla Estupiñán M.